

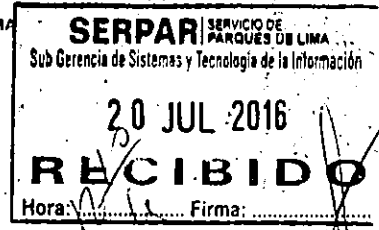
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 186 - 2016

Lima, 20 de julio del 2016

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 1321-2016/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 18 de julio del 2016, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, de la obra: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS ÓLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"

CONSIDERANDO:

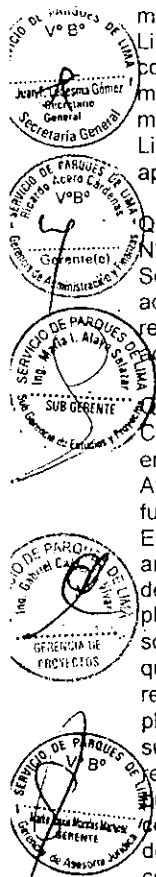
Que, SERPAR- LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 - MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, bajo el contexto de la norma citada el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; y 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Asimismo el artículo 201° del citado Reglamento establece que (...) El contratista por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuara antes del vencimiento del mismo. El supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente presentadas la solicitud. La entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce días (14) contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considera ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...);

Que, en aplicación del segundo párrafo del artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; la presente ampliación de plazo solo dará lugar al pago de mayores gastos variables debidamente acreditados de aquellos conceptos que forma parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N°046-2009/DTN, del 29 de mayo 2009, indica:"(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";





Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo el Sistema: Suma Alzada, para la ejecución de la obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, por el monto de S/ 20,947,880.96, Inc., IGV (Veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles), con precios base al mes de 13.AGO.2015.

Que, mediante Resolución de secretaria General N°096-2016 SERPAR LIMA, resuelve DENEGAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, solicitada por el Contratista CONSORCIO NARANJAL, de la obra de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** por no tener sustento técnico y legal.

Que, mediante Resolución de secretaria General N° 116 A-2016 SERPAR LIMA, resuelve APROBAR la Ampliación de Plazo Parcial N° 02, solicitada por el Contratista CONSORCIO NARANJAL, por un periodo de 30 días calendarios, que se computan desde el día 05 de Mayo del 2016 siendo el nuevo plazo de culminación de obra el día 03 de Junio del 2016, del Contrato N° 083-2015- SERPAR LIMA/MML, **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, Lima de conformidad con lo establecido en el artículo 200°, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con Carta N°036-2016-CCECH, de fecha 03 de junio de 2016, el CONSORCIO COSTA, supervisor de la obra, recomienda a SERPAR apruebe y emita la resolución correspondiente de ampliación de Plazo Parcial N° 03 por 30 días Calendarios, quedando la nueva fecha de Término Contractual establecida en el 03 de Julio del 2016.

Que, mediante Informe N° 26-2016/SERPAR LIMA/GPROY/SGEP/JNJ, de fecha 15 de junio del 2016, el coordinador de obra concluye que se declare PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03, por la "MODIFICACION DEL EXPEDIENTE TECNICO ORIGINAL EN LA Acción CAUSAL ABIERTA POR LA FALTA DE PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03", cuyo plazo es de 30 días calendarios, desde el 04 de Junio al 03 de Julio.

Que, mediante informe N° 04-2016/SERPAR LIMA/GPROY/SGEP/WVG, la Especialista Legal recomienda que se proceda a elaborar la Resolución declarando procedente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 de la Obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, por el plazo de 30 días calendario quedando la nueva fecha de Término Contractual el día 03 de Julio del 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 200 numeral 1) del Reglamento, que tipifica "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Que, mediante informe 328- 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra, el Coordinador de Obra y la Especialista Legal considero APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 03 DE LA **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**; al Contratista CONSORCIO NARANJAL, por 30 días calendario.

Que del análisis de los antecedentes la ampliación N° 03 conto con los informes favorables se la Supervisión y del Área de Proyectos, quedando el nuevo plazo contractual el día 03 de julio del 2016.

Que de otro lado, al respecto el Adicional y Deductivo Vinculado N° 03 de la obra: Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: **"MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"**, se deja presente que la Supervisión de Obra Consorcio Acosta aprobó dicho expediente, asimismo, existen informes técnicos y legales favorables por parte de la Gerencia de Proyecto.



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

Que, según Orden de Servicio N°03854-2016, de fecha 21 de junio del 2016, la Sub Gerencia de Abastecimiento otorga la contratación de los servicios del consultor externo para la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra de Reubicación del Estacionamiento del Proyecto: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA".

Que, mediante Carta N°126A -2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML con fecha 22 de junio del 2016; la Entidad solicita al Consultor Externo se sirva realizar la elaboración del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante Carta N°023-2016-EEVC, con fecha 28 de junio del 2016, el Consultor Externo presenta a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante de Obra, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior

Que, mediante Carta N°127-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML con fecha 28 de junio del 2016; la Entidad solicita a la Supervisión la evaluación del Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, elaborado por el Consultor Externo, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante Carta N°040A-2016-CCECH con fecha 30.06.16; la Supervisión eleva a la Entidad el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra, debidamente evaluado, con la contratista; otorgando la conformidad respectiva, referente a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclovía exterior.

Que, mediante informe N° 031-2016/SERPAR-LIMA/GT/DPSO/JNJ, de fecha 01 de julio del 2016, el Administrador de obra concluye que: de acuerdo a la normativa aprobada mediante ordenanza N°341-MML, en el cual indican las secciones viales normativas A-159, E-09 y C-187, correspondientes a la Av. Universitaria, Av. Naranjal Y Av. La Palmeras; no se puede intervenir de acuerdo a lo proyectado en el expediente técnico. Por lo cual se debe realizar un nuevo planteamiento en donde se realice un estacionamiento exterior, en la parte interna del parque, respetando las secciones viales normativas y ajustarse al límite de terreno de propiedad del Parque Zonal Lloque Yupanqui (SERPAR LIMA). En el caso de las obras Adicionales y Deductivos Vinculantes, corresponden a situaciones no previstas en el inicio de contrato de obra por lo que la **causal será: Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato**. El presupuesto del Adicional Vinculante de Obra N°03 del proyecto, es de S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 %. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°03, es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %. El presupuesto del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 representa un Deductivo Neto de Obra de S/. 787,778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad. Por lo que No requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual. Así mismo, no corresponde el reconocimiento de mayores gastos generales dado que estos se encuentran incluidos en el presupuesto del Adicional Deductivo N°03

Que, mediante informe N° 07-2016/SERPAR LIMA/GPMWVG, la Especialista Legal recomienda que se proceda a elaborar la Resolución declarando procedente la aprobación del Expediente del Adicional Vinculante de Obra N°03 del proyecto, es de S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74 %. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N°03, es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %. El presupuesto del ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 representa un Deductivo Neto de Obra de S/. 787,778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad, el plazo para la ejecución del adicional será de 45 días calendario. Según lo señalado en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación.



Que, mediante informe 337- 2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP/MML, de fecha 01 de julio del 2016, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra, Administrador de Obra y la Especialista Legal considera **APROBAR** el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**;

Que, mediante Informe N° 1275-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 01 de julio del 2016, la Gerencia de Proyecto, recomienda **APROBAR** el Expediente del Adicional y Deductivo Vinculante N° 03 de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, Lima, por el monto y tiempo indicado.

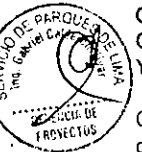
Que, mediante Cuaderno de Obra en el asiento N°323 de la supervisión con fecha 01 de julio del 2016, Se recepcionó la Carta N° 0201- 2016-CNJAL: referente a la Ampliación de Plazo Parcial N°04, presentada por el CONSORCIO NARANJAL.



Que, mediante Resolución de Secretaria General N° 163-2016, de fecha 01 de julio del 2016, en su artículo PRIMERO.- se **APROBO** el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 03, de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, relacionado a la reubicación de los estacionamientos exteriores hacia el interior del Parque; así como la deducción de la Alameda y Ciclo vía exterior, cuyo presupuesto adicional de obra N° 03 asciende a S/. 155,117.84 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECISIETE CON 84/100B SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 0.74%. El presupuesto del Deductivo Vinculante de Obra N° 03 es de S/. 942,895.86 (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 86/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.50 %. **SEGUNDO.- APROBAR** el Presupuesto Deductivo Neto de Obra de S/. 787.778.01 (SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 01/100 SOLES), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.76 % respecto al monto contractual a favor de la Entidad.



Que, mediante Carta N° 0205-2016-CNJAL, de fecha 04 de julio del 2016, el CONSORCIO NARANAJAL., pone en conocimiento que mediante Carta N° 0201-2016-CNJAL, recepcionada el 01.07.2016, hemos solicitado a la supervisión de obra, la Ampliación de plazo parcial N° 04 por cuarenta y seis (46) días calendario, correspondiente a la obra **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**,



Que, mediante Carta N° 041-A -2016-CCECH, el CONSORCIO ACOSTA Supervisor de la Obra concluye que el contratista cumplió con las formalidades de Ley y que mediante Resolución de Secretaria General N° 163-2016, de fecha 01 de julio del 2016, se **APROBO** el Expediente Técnico de Adicional y Deductivo de Obra N° 03, de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, por lo tanto el cese de la causal del motivo de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 04, la cual quedaría desestimada por lo motivos expuestos.



Que, mediante Informe N° 31A-2016/SERPAR-LIMA/SG/GPROY/SGEP/JNJ, del Administrador de la Obra, con visto del responsable del área de obras, contando con la aprobación del jefe de Supervisión del CONSORCIO COSTA y habiendose aprobado con Resolución de Secretaria General N° 163-2016, de fecha 01 de julio del 2016, el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo de Obra N° 03, de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, ratifica el cese de la causal del motivo de la solicitud de la ampliación de plazo parcial N° 04, recomendando **DENEGAR** la Solicitud ampliación de plazo mencionada.

Que, mediante Informe Legal N° 08-2016/ASERPAR LIMA/GPROY/SGEP/WVG concluye que de acuerdo al análisis de los antecedentes y de los informes por parte de la supervisión de obra y Administrador de obra se concluye que no precede la ampliación de plazo parcial N° 04 por 46 días calendarios, por cesar la causal por haberse aprobado el expediente adicional deductivo vinculante N° 03, de la primera etapa del saldo de obra de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA:**

"MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI", por los fundamentos expuestos.

Que, mediante Informe N° 357-2016/SERPAR-LIMA/GPROY/SGEP/MML la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, contando con los sustentos formulados por la Supervisión de la Obra. Coordinador de Obra y la Especialista Legal RECOMIENDA DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04 **DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**; al Contratista **CONSORCIO NARANJAL**.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, recomienda DENEGAR la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, para la ejecución de la **PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, Lima, por el tiempo indicado.

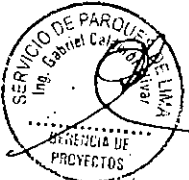
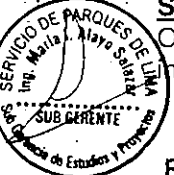
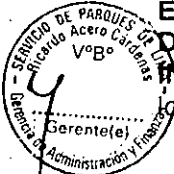
Con la visaciones, Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DENEGAR la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, solicitada por el Contratista **CONSORCIO NARANJAL**, al Contrato N° 083-2015- SERPAR LIMA/MML de la Obra: **EJECUCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO NARANJAL**, Supervisor de Obra **CONSORCIO COSTA**, Gerencia de proyectos, Gerencia Administrativa y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FRANCISCO LEDESMA GÓMEZ
Secretario General
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcrita en
A: **SERPAR**
Para Coordinación y Asesoría Jurídica
Transmitir a
20 JUL 2016
Lic. Sam. OLIVERA CARDENAS PARODI
Directora de Asesoría Jurídica